

BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL
Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, identidad u orientación sexual en la Guardia Civil.

«BOGC» núm. 31, de 30 de julio de 2019

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 3 de enero de 2024.

Incluye modificaciones incorporadas por
Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023 («BOGC» de 2 de enero de 2024)

Téngase en cuenta que:

Todas las menciones contenidas en el protocolo al Área de Mujeres e Igualdad, y al Comité para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Guardia Civil, se entenderán efectuadas al Área de Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad, y a la Comisión de Igualdad y Diversidad del Consejo de la Guardia Civil, respectivamente.

Todas las referencias a personas en el protocolo se adecuarán al lenguaje inclusivo de género.

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales *«La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad...»* (artículo 10.1), *«La igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio»* (artículo 14), *«el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes»* (artículo 15), *«el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen»* (artículo 18.1). El artículo 35.1 de la Constitución incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además, en su artículo 9.2 dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 10.1 de la Constitución también impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.

En este mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62).

El artículo 3 de la Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil establece que en su régimen interno y funcionamiento no podrán establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de sexo, entre otras.

En consecuencia, la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, en su artículo 7.4 prohíbe expresamente cualquier comportamiento



o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave.

Con la finalidad de prevenir los comportamientos y factores organizativos que pudieran dar lugar a las situaciones de acoso, la Guardia Civil se dotó de un Protocolo, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2013, de actuación en relación con el acoso laboral y sexual. Desde entonces quedó manifiesto el rechazo de la Guardia Civil a este tipo de conductas.

Mediante el presente Protocolo, la Guardia Civil se reafirma en su compromiso de establecer una cultura organizativa de normas y valores contra el acoso sexual y por razón de sexo, manifestando como principio básico el derecho de los guardias civiles a disponer de un entorno laboral libre de estos tipos de acoso. En concreto, sus órganos, unidades y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como actuar ante cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas y testigos se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

A tal fin, se establece el presente Protocolo de actuación frente al acoso sexual o por razón de sexo en el Cuerpo de la Guardia Civil, diferenciado del acoso laboral, por corresponderle medidas de prevención, actuación y asistencia específicas, en todo caso, desde una perspectiva esencialmente preventiva y de actuación en la fase más precoz del conflicto.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Mando de Personal, y habiendo sido informado por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, acuerdo:

Primero. Se aprueba el «Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo. Queda sin efecto la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General de la Guardia Civil, por la que se aprueba el Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, en aquellos aspectos que son contemplados en el presente Protocolo, así como los instrumentos que desarrollen las medidas contra este tipo de acoso.

Tercero. Se faculta al Mando de Personal para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Protocolo que se aprueba.

Cuarto. Este Protocolo surtirá efectos desde el día de su adopción, y será publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y en un espacio fácilmente visible y accesible del portal de la Intranet corporativa.

Madrid, 22 de julio de 2019.

El Director General de la Guardia Civil, Félix Vicente Azón Vilas.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO, IDENTIDAD U ORIENTACI

Se modifica el título por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

PRIMERO. *Objetivos.*

1. El Protocolo constituye un instrumento para expresar la voluntad de actuar con el propósito de hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil, a través de los siguientes objetivos generales:

- Establecer las medidas adecuadas dirigidas a evitar las posibles situaciones de estos tipos de acoso en la Guardia Civil.
- Fijar reglas para actuar de forma efectiva ante el conocimiento de que se ha producido una conducta de este tipo en el entorno profesional de los guardias civiles, garantizando su seguridad jurídica.
- Facilitar la protección, asistencia y recuperación de la persona sometida a acoso una vez acreditados los hechos.

2. En el marco del cumplimiento de los objetivos generales, se enuncian como objetivos específicos del Protocolo los siguientes:

- Informar y potenciar a través del Protocolo la difusión del rechazo institucional a todo comportamiento que pueda constituir acoso sexual y por razón de sexo en el entorno profesional.
- Formar y sensibilizar al conjunto del personal de la Guardia Civil en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando pautas para identificar estos comportamientos y evitar que se originen en el ámbito profesional.
- Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.
- Actuar para mantener la seguridad, tanto física como jurídica, integridad, dignidad de las personas afectadas, así como la aplicación de las medidas que en cada caso procedan para la protección y asistencia a las presuntas víctimas y testigos, incluidas las cautelares que resulten oportunas.
- Configurar medidas de registro, así como realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del Protocolo a fin de albergar el conocimiento necesario que permita su adecuada evaluación y mejora.

3. Las acciones previstas en el Protocolo se podrán llevar a cabo con independencia de si se hubieran o no iniciado acciones en el ámbito penal o disciplinario.

SEGUNDO. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. El presente Protocolo será de aplicación en los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo definidos en la normativa penal o disciplinaria que se presenten en el ámbito de la Guardia Civil, siempre que resulte implicado únicamente personal del Cuerpo y que la persona agresora esté sujeta al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias del Cuerpo.

2. En los casos en los que se halle implicado algún miembro de la Guardia Civil y personal funcionario o laboral incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público o de Fuerzas Armadas que presten servicio en la Guardia Civil, se remitirá comunicación dirigida al Director General de la Guardia Civil, que adoptará, en el ámbito de sus competencias contempladas en la normativa vigente de aplicación, las medidas correspondientes a los hechos puestos de manifiesto.



En estos casos, el Protocolo podrá aplicarse en conjunción con las medidas establecidas en los instrumentos homólogos que existan en el ámbito de la organización a que pertenezca la otra persona implicada.

TERCERO. *Ámbito de aplicación objetivo. Definiciones.*

1. De conformidad con el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

A modo de ejemplo y de manera no exhaustiva, se consideran comportamientos que podrían ser constitutivos de acoso sexual: un contacto físico innecesario o indeseado, incluidos los rozamientos o palmaditas, observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados; invitaciones impúdicas o comprometedoras; uso de imágenes o pósteres pornográficos en los lugares de trabajo; gestos obscenos; observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios; demandas de favores sexuales o agresiones físicas.

2. De conformidad con el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, es acoso por razón de sexo (o acoso sexista) cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

A modo de ejemplo y de manera no exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por razón de sexo: comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género; demérito de la valía profesional por el hecho del embarazo, la maternidad o la paternidad; conductas hostiles hacia quienes ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional; o minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.

3. Se considera discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como cualquier otro comportamiento realizado por razón de la orientación o identidad sexual, o de la expresión de género, que genere un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

De igual forma, el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Se modifica el punto 3 del apartado tercero por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

4. Cualquiera de los comportamientos señalados, en función de las circunstancias y de su intensidad, pueden conformar una infracción disciplinaria muy grave al amparo del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, y llegar a integrar el delito de acoso sexual previsto en el artículo 184 del Código Penal o el de abuso de autoridad contemplado en el artículo 48 del Código Penal Militar.

CUARTO. *Principios de actuación de la Dirección General de la Guardia Civil en la prevención y pugna contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.*

1. A través de la aprobación del presente Protocolo, la Dirección General de la Guardia Civil manifiesta formalmente su compromiso de:

- a) Rechazar y atajar cualquier comportamiento de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin atender a quién sea la víctima o la persona acosadora, con el objetivo de que todos los miembros de la Guardia Civil disfruten de un entorno profesional en el que se respete la dignidad de cada persona.
- b) Impulsar una cultura de prevención y erradicación del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, a través de acciones formativas e informativas de sensibilización dirigidas a todos los miembros de la Guardia Civil.
- c) Promover que todos los miembros del Cuerpo y especialmente quienes ejerzan funciones de mando con personal a su cargo lo hagan mediante relaciones basadas en el respeto mutuo, en la participación, equidad y colaboración recíproca, pues la creación de un clima de trabajo positivo, con plena igualdad de oportunidades y ausencia de discriminación, es una responsabilidad compartida y transversal a toda la organización.
- d) Investigar de conformidad con lo previsto en este Protocolo cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de acoso sexual o acoso por razón de sexo, con garantías de objetividad, celeridad y confidencialidad.
- e) Incoar el procedimiento y sancionar a quien resulte responsable de una conducta de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en los términos legalmente establecidos en la normativa disciplinaria.
- f) Proteger, apoyar y asesorar a quien sufra alguna de estas conductas con el objetivo de facilitar su plena recuperación personal y profesional.

Se modifica el punto 1.f del apartado cuarto por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

- g) Garantizar la difusión de este Protocolo, de manera que llegue a todo el personal del Cuerpo y que la enseñanza de formación, capacitación y actualización del personal de la Guardia Civil incorporará contenidos orientados a prevenir y enfrentar las situaciones de acoso.

QUINTO. Medidas preventivas.

En la Guardia Civil se considera esencial promover, en la medida de lo posible, prácticas saludables en el lugar de trabajo, siendo parte de dicha prevención el abordaje de lo relacionado con el acoso sexual y con el acoso por razón de sexo.

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno de trabajo exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.

Para ello, es prioritario el desarrollo de una cultura constructiva en el lugar de trabajo basada en valores éticos de seguridad, respeto mutuo, tolerancia, igualdad de oportunidades, cooperación y calidad del servicio, partiendo de la premisa de que desde el cuidado de la salud del personal del Cuerpo se contribuye a la mejora de la calidad del servicio que la Institución presta a la ciudadanía.

Con este fin, se desarrollarán las siguientes acciones, agrupadas en los siguientes tres órdenes de actuación:

5.1 Prevención primaria

Por parte de la Jefatura de Asistencia al Personal y especialmente por sus Servicios de Psicología, Prevención y Asistencia Sanitaria se realizarán las siguientes acciones:

- a) **Investigación sobre el alcance y naturaleza del problema**, identificación de factores de riesgo y estudios sobre clima laboral y necesidades personales, cuyos resultados permitan retroalimentar y realizar los ajustes necesarios en las acciones iniciadas.

- b) **Acciones de formación continua** para mandos intermedios y superiores, consistente en la realización de seminarios, cursos o talleres en materia de igualdad como de habilidades directivas con el objetivo de dotarles de estrategias que permitan:
- Mejorar la calidad del clima organizacional.
 - Identificar factores que puedan generar reclamaciones por acoso y canalizar adecuadamente las posibles quejas en esa materia.
 - Fomentar la responsabilidad y la competencia de quienes ostenten el mando a la hora de abordar los conflictos.
 - Promover la sensibilización, información y prevención en materia de actos discriminatorios por razón de sexo y ejemplos de hechos concretos que implican acoso sexual en al ámbito laboral o de relación de servicios.
- c) **Elaboración y difusión de guías divulgativas sobre situaciones de riesgo**, conductas sexualmente discriminatorias y hostiles, contextos favorecedores, consecuencias, conductas preventivas y orientación, con el objetivo de evitar el deterioro progresivo que se pueda producir en el personal afectado, facilitar la puesta en marcha, por parte de éste, o de personas próximas, de las estrategias necesarias encaminadas a la mejora de sus condiciones psicofísicas orientadas hacia su rehabilitación, en su caso.
- d) **Elaboración publicación y distribución de un Manual de Buenas Prácticas**, que será publicado en la Intranet de la Guardia Civil, respetuoso con la legislación y normas internas que rigen en el Cuerpo, y derivado por tanto de ellas, que recoja el conjunto de habilidades que, una vez puestas en marcha por los componentes de la Institución, promuevan un clima organizacional que facilite el establecimiento de cauces adecuados de comunicación con la finalidad de prevenir y atajar los comportamientos constitutivos de acoso sexual o por razón de sexo. Este Manual incluirá recomendaciones para crear una cultura organizativa con normas y valores contra el acoso sexual y por razón de sexo, favoreciendo la difusión de su significado, investigando el alcance y naturaleza del problema, y formulando directrices claras para favorecer la interacción social positiva que incluya:
- El compromiso ético, tanto por parte de quienes ejercen mando como de quienes no lo hacen, para impulsar un entorno libre de acoso sexual y por razón de sexo.
 - Explicitar los tipos de acciones que son aceptables y aquellas que no lo son.
 - Establecer los valores y normas de la organización y las consecuencias y sanciones del incumplimiento de las normas.
 - Indicar al personal que se sienta afectado dónde y cómo puede obtener ayuda.
 - Garantizar el derecho a quejarse sin represalias.
 - Explicar el procedimiento para formular quejas.
 - Proporcionar datos de servicios de asesoramiento y enlaces directos.
 - Poner ayuda a disposición del personal afectado.
 - Mantener la confidencialidad.
 - No exponer innecesariamente a la víctima a careos con la persona agresora.
 - Escuchar a ambas partes de forma objetiva y no tendenciosa, respetando siempre las relaciones jerárquicas.

5.2 Prevención secundaria

Recordatorio de los cauces de comunicación para consultas y asesoramiento de guardias civiles de cualquier escala, que facilitarán a cualquier miembro de la Institución que se sintiera víctima de acoso sexual o por razón de sexo, la recepción de ayuda o consejo legal, profesional, médico o psicológico por parte del Servicio de Psicología, con el objetivo de evitar el deterioro del entorno de trabajo y una mejor y



más rápida recuperación de la víctima por la ruptura de la indefensión y la menor frecuencia e intensidad del hostigamiento.

Estos cauces se encuentran establecidos en la página de Intranet del Servicio de Psicología, donde se informa a los usuarios que, en caso de requerir atención o consejo psicológico, pueden contactar a través del teléfono de asistencia psicológica (TAP) 900 200 062, de la cuenta de correo electrónico (dg-psicologia-atencionpsicologica@guardiacivil.org) o dirigiéndose al Gabinete de Psicología correspondiente.

5.3 Prevención terciaria

Atención temprana a las víctimas de acoso y propuesta de medidas en su caso, con el fin de minimizar los efectos perniciosos en su salud física y psíquica susceptibles de requerir tratamiento especializado para su recuperación y el mejor pronóstico sobre el curso de la sintomatología o trastorno.

En este sentido y para el caso de que algún miembro del Cuerpo cause baja para el servicio por este motivo, la actuación conjunta del Servicio de Asistencia Sanitaria y del Servicio de Psicología para la gestión de las bajas de origen psiquiátrico facilitará la comunicación, el conocimiento y la atención temprana en estos casos. Si se da la circunstancia de que no ha causado baja para el servicio puede recibir tratamiento médico y/o psicológico, si lo requiere, accediendo a los citados Servicios por medios telemáticos o presencialmente.

En el ámbito de sus respectivas competencias, todo el personal que ejerza Mando como Jefe de Unidad podrá adoptar además, las medidas organizativas previstas en la normativa del Cuerpo que resulten procedentes en función de las circunstancias concurrentes. Previamente a la decisión para cada caso concreto, podrá consultar al Servicio de Psicología sobre su conveniencia.

SEXTO. Asesoramiento confidencial.

1. Al estar las conductas objeto del Protocolo vinculadas al ámbito de la condición o naturaleza sexual, y sin que suponga merma en las actuaciones formales que puedan seguirse, cualquier integrante de la Guardia Civil que entienda que está siendo víctima de acoso sexual o acoso por razón de sexo, o que es objeto de comportamientos que pudieran llegar a constituirlo, podrá comunicar su situación, a través de cualquier vía y sin que sea preciso dejar constancia escrita, al personal experto en materia de género integrado en el Área de Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad de la Guardia Civil o en los órganos territoriales que, en su caso, pudieran constituirse para realizar funciones con los mismos fines que esta Área, que proporcionará el asesoramiento y apoyo confidencial que resulte necesario.

Para asegurar la efectividad y confidencialidad de las comunicaciones entre el personal de la Guardia Civil que pueda ser objeto de estas conductas y quienes tienen atribuidas las responsabilidades de este asesoramiento experto, estará disponible en horario laboral el teléfono gratuito 800.009.555. Igualmente, se podrá contactar directamente mediante el correo electrónico:

dg-asesoriaconfidencial@guardiacivil.org

La víctima podrá alegar causas justificadas de recusación de quien le asesore.

Se modifica el punto 1 del apartado sexto por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

2. La persona que preste la asesoría confidencial tendrá escrupuloso deber de secreto y no podrá ser llamada a declarar en el supuesto de que, en relación con los hechos objeto de la consulta, se siga con posterioridad un expediente disciplinario. En ningún

caso, quien asesore exigirá a la persona que ha comunicado la situación pruebas demostrativas de los hechos, ni realizará actuaciones instructoras dirigidas a constatarlos.

Si lo considera adecuado, quien actúe en estas tareas de asesoramiento, podrá llegar a impulsar vías de solución alternativas, salvo que los hechos revistan caracteres de delito o que por su gravedad puedan comprometer el buen funcionamiento o la imagen pública de la Guardia Civil.

3. Quien asuma las funciones de asesoramiento deberá recibir la formación específica indispensable para su cumplimiento, sin que quien las realice pierda expectativas respecto a otros cursos a los que desee acudir.

El desempeño de estas funciones de asesoramiento por el personal integrante del Área de Mujeres e Igualdad y de los órganos que, en su caso, pudieran constituirse con los mismos fines, será considerado como tiempo de servicio y justificará las indemnizaciones por razón de servicio que resulten necesarias para su cumplimiento.

SÉPTIMO. *Reglas de actuación en caso de que las medidas de prevención no hayan sido suficientes.*

El presente Protocolo tiene un enfoque eminentemente preventivo orientado a evitar que se produzcan en el seno de la Guardia Civil este tipo de comportamientos rechazables e intolerables.

Cuando las medidas preventivas no hayan sido suficientes y la organización se encuentre ante un caso de posible acoso sexual o por razón de sexo, teniendo en cuenta la especial sensibilidad que rodea a estas situaciones, se podrán llevar a cabo las actuaciones que se contemplan en este apartado, que no afectarán a las de naturaleza disciplinaria o penal que correspondan ni limitarán las garantías y derechos procedimentales o procesales establecidos.

7.1 Inicio de las actuaciones

1. Cualquier integrante de la Guardia Civil que sea objeto de comportamientos previstos en el apartado tercero del presente Protocolo y que pudieran constituir acoso sexual o por razón de sexo, podrá comunicar esta circunstancia mediante parte dirigido al superior jerárquico de la persona presuntamente acosadora, con una descripción detallada de los hechos y con reflejo de la identidad de la supuesta persona infractora.

De igual manera, si un miembro de la Guardia Civil tiene conocimiento de una situación concreta que pudiera ser constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo sobre otro miembro del Cuerpo, podrá ponerlo en conocimiento del superior jerárquico de la persona presuntamente acosadora, en un parte con relato claro de los hechos presenciados y de la identidad de quienes sean afectados. En estos casos, las actuaciones que puedan iniciarse exigirán corroboración o comprobación previa.

Cuando el personal especialista de los servicios de psicología o asistencia sanitaria del Cuerpo, en el marco de una atención, asistencia, consulta, evaluación o entrevista a un miembro de la Guardia Civil, consideren que pudiera estar siendo objeto de una situación de acoso sexual o por razón de sexo, pondrán los hechos en conocimiento del Jefe de Comandancia, Sector, Servicio o unidad similar que resulte afectada, siempre con el consentimiento expreso de la posible víctima.

No obstante lo dispuesto en el punto primero de este apartado, en el caso de que se aprecien hechos o circunstancias que puedan suponer grave riesgo para el personal afectado o para terceros, el oficial psicólogo actuante participará los mismos a la autoridad correspondiente sin contar con la autorización expresa de la víctima, por



estar el riesgo observado por encima del deber de confidencialidad, informando a aquella de tal situación.

Para su puesta en conocimiento, para la propuesta de la baja médica al Servicio Médico y para las comunicaciones con la presunta víctima para informarle de la existencia de este Protocolo, se utilizarán los anexos I, II y III.

A efectos del presente Protocolo, no serán tenidas en cuenta las comunicaciones de carácter anónimo.

2. Las comunicaciones señaladas podrán efectuarse sin perjuicio de que se interponga denuncia penal o de las que deban seguirse en caso de que se aprecien indicios claros de delito.

3. Quienes intervengan en cualquiera de las actuaciones o tengan conocimiento de ellas deberán proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y dignidad del personal afectado, guardarán estricta reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre su contenido, para garantizar que se desarrollan con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de todas las partes.

Así mismo, se abstendrán de utilizar otros medios o cauces que pudieran poner en peligro la salvaguarda de la integridad e intimidad de la presunta víctima, así como una interferencia injustificada en la activación y adopción de las medidas que correspondan.

7.2. Valoración de los hechos.

1. Quienes ostentando el mando de Unidad reciban las comunicaciones sobre una presunta situación de acoso sexual o por razón de sexo las remitirán, por conducto, con la debida diligencia y sin demoras a la Jefatura de Zona o similar. En el caso que la comunicación se dirigiera contra un jefe de unidad, ésta se tramitará directamente a través de su unidad superior.

No obstante, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Jefatura de la Zona, el Jefe de Comandancia contará con un plazo máximo de diez días para complementar la comunicación con un primer análisis de los datos objetivos previamente conocidos sobre el caso y que podrá incluir además una estimación previa acerca de si acontecen o no las condiciones exigidas para la tramitación de lo previsto en el Protocolo.

2. Desde su recepción, la Jefatura de la Zona o unidad similar, recopilará todo lo relativo al caso y salvo que de forma manifiesta no cumpla las condiciones mínimas para poder ser considerado como un posible acoso, recabará valoración a las unidades de psicología, prevención y asistencia sanitaria, e incorporará lo que considere necesario para el adecuado conocimiento de los hechos.

Igualmente, la Jefatura de Zona podrá solicitar información o realizar actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto o esclarecer lo acontecido. Si lo considera conveniente, podrá requerir al personal especialista jurídico, psicólogo o de prevención de los órganos de la Guardia Civil, para que efectúen entrevistas de carácter voluntario tanto a quien promovió la comunicación como a quien es objeto de la atribución de los comportamientos, con el fin de contribuir a despejar las dudas sobre lo sucedido y contar con elementos suficientes para abordar las acciones pertinentes.

La Jefatura de la Zona ofrecerá a la víctima la posibilidad, si así lo desea, de acudir a las entrevistas acompañada de una persona del Cuerpo de su elección y, además, pondrá a su disposición la opción de asistir con personal de las Áreas funcionales de Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad o, en su defecto, de personal del Cuerpo de unidades de la Jefatura de la Zona con experiencia en víctimas vulnerables. El acompañamiento consistirá exclusivamente en el apoyo emocional a la víctima para



facilitar su exposición de los hechos, sin que en ningún caso suponga la intervención como asistencia o asesoramiento de carácter legal.

Se modifica el punto 2 del apartado séptimo.2 por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

3. La Jefatura de la Zona o unidad similar mantendrá informada a quien haya comunicado que es objeto de comportamientos que pudieran constituir acoso, de las actuaciones realizadas, así como de las medidas de asistencia y apoyo disponibles y del procedimiento para obtenerlas.

Se añade un punto 3 al apartado séptimo.2 por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

7.3. Propuesta

1. A tenor de la valoración efectuada, el responsable de la Zona o unidad similar, en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la comunicación del presunto acoso sexual o por razón de sexo, podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Proponer al Director General la incoación de expediente disciplinario por falta muy grave cuando resulten indicios claros o presunción de comportamientos de acoso sexual o por razón de sexo.
- b) Proponer al Director General la incoación de expediente disciplinario por falta muy grave si los hechos pudieran así merecerlo para las situaciones distintas de las previstas para el acoso sexual o por razón de sexo, incoar el expediente por falta grave u ordenar la apertura del expediente por falta leve, todo ello si de los hechos se desprendiese la posible comisión de una falta prevista en la Ley del régimen disciplinario.
- c) Adoptar las medidas previstas en el ámbito procesal si estima que los hechos pudieran constituir algún tipo de delito penado por las leyes.
- d) Archivo del asunto, por ausencia de objeto o insuficiencia de indicios de una conducta del acoso.

2. La opción adoptada, conforme a lo previsto en el apartado anterior, será sin perjuicio de otras decisiones de naturaleza organizativa que puedan ser tomadas con la finalidad de resolver la situación creada.

La opción adoptada se pondrá en conocimiento de la persona que fue objeto de los hechos que dieron lugar al inicio de las actuaciones, así como de la persona supuesta autora.

Se modifica el punto 2 del apartado séptimo.3 por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.

3. La valoración que se lleve a cabo al amparo del presente Protocolo no afectará ni vinculará a los procedimientos que, en su caso, puedan llevarse a cabo con posterioridad.

7.4 Decisiones de carácter provisional

1. Sin perjuicio de la medidas cautelares previstas en la regulación disciplinaria, cuando de la valoración efectuada pueda estimarse un posible perjuicio grave para el personal afectado, para el servicio o para la buena imagen de la Institución, el responsable de la Zona podrá adoptar, previa audiencia con los miembros afectados, decisiones de naturaleza provisional, en el ámbito de las de gestión de personal que

tenga atribuidas, para procurar algún cambio en la relación profesional que mantengan que impida en lo posible la ocurrencia de hechos que puedan constituir acoso.

2. De igual forma, en el ámbito de competencias de la Jefatura de la Zona, cuando las circunstancias lo aconsejen, se proporcionarán a la presunta víctima de acoso las medidas de información, protección, apoyo, asistencia y atención que se estimen adecuadas para evitar que la situación existente pueda agravarse.

7.5 Comunicaciones infundadas o falsas

En el caso de que tras la valoración de los hechos resulte que la comunicación emitida que supuso el inicio de las actuaciones se efectuó de forma maliciosa, que se aportaron datos alejados radicalmente de la verdad o que existía ánimo de perjudicar a la otra parte, el Jefe de la Zona o unidad similar podrá incoar o, en su caso, proponer expediente disciplinario a quien resulte responsable.

OCTAVO. Información, registro, seguimiento y control.

Por parte del Servicio de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil se realizará un seguimiento estadístico, penal y disciplinario de los casos en los que concurran circunstancias susceptibles de incardinarse en el presente Protocolo.

Semestralmente, las Jefaturas de Comandancia, Sector, Servicio o unidad similar y superior enviarán un estadillo dirigido al Servicio de Régimen Disciplinario, con el mismo formato del establecido en el Anexo IV de la Instrucción 1/2015, de 1 del julio, del Subdirector General de Personal, sobre todas aquellas actuaciones objeto del presente Protocolo, así como todas aquellas actuaciones y comunicaciones que a nivel judicial, tanto de la jurisdicción ordinaria como de la militar, se emprendan en relación con casos de presunto acoso sexual o por razón de sexo que se lleven a cabo por conductas y comportamientos que, sin reunir, en principio, todos los requisitos necesarios para ser considerados como tal, sí pudieran tener alguna presunta relación con dichas conductas.

Además de la falta disciplinaria muy grave sobre toda actuación que suponga discriminación o acoso por razón de sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluirán aquellas otras actuaciones disciplinarias tipificadas como faltas muy graves relacionadas con el trato inhumano, degradante o vejatorio a personal del Cuerpo vinculado con su sexo u orientación sexual.

El Servicio de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil estandarizará la recogida de la información mencionada anteriormente, que tras su tratamiento, se verá reflejada en un informe estadístico semestral con destino a la Jefatura de Asistencia al Personal.

La Jefatura de Asistencia al Personal, al hilo de los procedimientos establecidos en este Protocolo, elaborará un informe sobre la evolución de la situación del acoso sexual y por razón de sexo en la Guardia Civil, para que, a la vista de los resultados, proponga al Director General, a través del Mando de Personal, la realización de estudios y análisis en los casos en los que se produzca un elevado número de casos coincidentes en el tiempo en una misma unidad.

El Director General encomendará la realización del estudio a los titulares de la Dirección Adjunta Operativa, del Mando de Personal, del Mando de Apoyo o del Gabinete Técnico en razón de la unidad objeto de análisis, quienes designarán a su responsable, que ostentará mayor empleo que el titular de la unidad analizada, debiendo participar en su confección personal especializado del Servicio de Prevención, del Servicio de Asistencia Sanitaria y del Servicio de Psicología.

De los informes elaborados y de los estudios y análisis realizados se dará cuenta oportunamente al Comité para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Guardia Civil.



NOVENO. *Difusión*

El Protocolo será publicado en la Intranet de la Guardia Civil y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil y comunicado a todas las unidades del Cuerpo a fin de que sea conocido por todos los miembros de la Institución.

La Dirección General de la Guardia Civil será responsable de la comunicación efectiva del contenido del Protocolo entre todos sus miembros, los principios y valores en los que se sustenta y las conductas que no se admitirán en la organización, subrayando el compromiso de la Institución de eliminar cualquier situación de acoso sexual o por razón de sexo y fomentar un clima en el que dichos comportamientos no puedan producirse.

Con el objetivo de la difusión del alcance de este Protocolo, su conocimiento y compromiso con el mismo, se seguirán diferentes vías:

- a) Información: una vez publicado y en vigor se distribuirá a través de los canales habituales de transmisión de la información corporativa y se entregará dentro de los planes de acogida al personal de nuevo ingreso.
- b) Formación y concienciación: por personal experto en materia de género del Área de Mujeres e Igualdad de la Guardia Civil se promoverá lo necesario para que puedan llevarse a cabo actividades formativas y de concienciación acerca de la prevención y lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo, dirigidas tanto al personal que desempeña funciones de mando como al conjunto de los integrantes del Cuerpo.



ANEXO I

INFORME DE VALORACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ACOSO SEXUAL O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

(DIRIGIDO AL MANDO O AUTORIDAD COMPETENTE)

D. _____ PSICÓLOGO

COMANDANCIA DE _____
GABINETE DE PSICOLOGÍA

El presente informe, de asesoramiento al Mando, está protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, entre otras. Su valor predictivo queda limitado a la estabilidad de las variables actuales evaluadas.

INFORME DE CONSULTA PSICOLÓGICA PARA EL MANDO.

En cumplimiento con la Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil, y en relación con el/la _____
D. _____ con D.N.I. núm. _____, destinado/a en _____, se informa sobre las siguientes observaciones.

Motivo de la evaluación:

Posibles conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, identidad u orientación sexual, relatadas por la persona evaluada:

Acoso Sexual.

- Contacto físico innecesario o indeseado, incluidos los rozamientos o palmaditas.
- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Uso de imágenes o pósteres pornográficos en los lugares de trabajo.
- Gestos obscenos.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios.
- Demandas de favores sexuales o agresiones físicas.
- Otras (especificar): _____

Acoso por Razón de Sexo.

- Comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género.



- Demérito de la valía profesional por el hecho del embarazo, la maternidad o la paternidad.
- Conductas hostiles hacia quienes ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.
- Otras (especificar): _____

Acoso por Identidad u orientación sexual

- Comentarios ofensivos, despectivos, de ridiculización o conductas de menosprecio por razón de la identidad u orientación sexual, expresión de género o características sexuales.
- Trato desigual o de repudio a personas con base en su identidad, orientación sexual o expresión de género.
- Otras (especificar): _____

Integración de resultados:

Recomendaciones:

El Oficial Psicólogo informante considera que los hechos relatados SÍ / NO (*) revisten la suficiente entidad para instar la implementación del procedimiento de actuación contemplado en el apartado séptimo del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil.

Por otro lado, se participa que la siguiente comunicación se ha realizado CON / SIN (*) el consentimiento expreso de la presunta víctima de acoso sexual o acoso por razón de sexo.

_____, a ____ de _____ de 20__

El/la _____ Psicólogo/a Jefe del Gabinete de Psicología.

Fdo:

(*) Táchese lo que no proceda

Se modifica el anexo I por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOGC núm. 1, de 2 de enero de 2024.



ANEXO II

INFORME DE VALORACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ACOSO SEXUAL O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

(DIRIGIDO AL SERVICIO MÉDICO)

D. _____ PSICÓLOGO

COMANDANCIA DE _____
GABINETE DE PSICOLOGÍA

El presente informe, de asesoramiento al Mando, está protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, entre otras. Su valor predictivo queda limitado a la estabilidad de las variables actuales evaluadas.

INFORME DE CONSULTA PSICOLÓGICA PARA EL SERVICIO MÉDICO.

En cumplimiento con la Resolución de ____ de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Guardia Civil, y en relación con el _____
D. _____ con D.N.I. núm. _____, destinado en _____, se informa sobre las siguientes observaciones.

Motivo de la evaluación:

Evaluación-exploración:

Posibles conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, identidad u orientación sexual, relatadas por la persona evaluada:

Acoso Sexual.

- Contacto físico innecesario o indeseado, incluidos los rozamientos o palmaditas.
- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Uso de imágenes o pósteres pornográficos en los lugares de trabajo.
- Gestos obscenos.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios.



- Demandas de favores sexuales o agresiones físicas.
- Otras (especificar): _____

Acoso por Razón de Sexo.

- Comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género.
- Demérito de la valía profesional por el hecho del embarazo, la maternidad o la paternidad.
- Conductas hostiles hacia quienes ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.
- Otras (especificar): _____

Acoso por Identidad u orientación sexual

- Comentarios ofensivos, despectivos, de ridiculización o conductas de menosprecio por razón de la identidad u orientación sexual, expresión de género o características sexuales.
- Trato desigual o de repudio a personas con base en su identidad, orientación sexual o expresión de género.
- Otras (especificar): _____

Integración de resultados y recomendaciones:

Recomendaciones efectuadas al Mando (apartado sólo para conocimiento del Servicio Médico):

El Oficial Psicólogo informante considera que los hechos relatados SÍ / NO (*) revisten la suficiente entidad para instar la implementación del procedimiento de actuación contemplado en el apartado séptimo del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Guardia Civil, en la Guardia Civil.

_____, a de _____ de 20__.

El/la _____ Psicólogo/a Jefe del Gabinete de Psicología.

Fdo:

(*) Táchese lo que no proceda

Se modifica el anexo II por Resolución del Director General de 22 de diciembre de 2023, publicada en el BOG núm. 1, de 2 de enero de 2024.



ANEXO III

INFORMACIÓN A LA PRESUNTA VÍCTIMA DE ACOSO SEXUAL O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Comparece en _____ el/la _____ D./D^a. _____, con D.N.I. número _____ destinado/a en _____.

Informada por el/la _____ Psicólogo / Médico D./D^a. _____, con D.N.I. número _____, de la Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General de la Guardia Civil, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Guardia Civil, D./D^a. _____ manifiesta que:

SI ☐ NO ☐ comprende el contenido del citado Protocolo.

SI ☐ NO ☐ desea instar la implementación del procedimiento de actuación contemplado en el apartado séptimo del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en Guardia Civil. En caso afirmativo, procederá a dar parte de los hechos, por sí mismo/a o a través de terceras personas, a la Autoridad o mando que tenga competencia para conocer de la presunta falta observada.

SI ☐ NO ☐ autoriza al facultativo a poner los hechos que pudieran ser constitutivos de presunto acoso en conocimiento del Jefe de Comandancia o unidad similar.

No obstante lo anterior, el Oficial facultativo que suscribe informa al interesado/a de que, en caso de apreciar hechos que puedan suponer un grave riesgo para el afectado o para terceros, valorará si es necesario participar los mismos al Mando, aún sin contar con la autorización expresa de el/la informado/a.

Y para que así conste, queda firmado en _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.

Fdo.

Informado

Informante

